

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto Gubernativo entra en vigencia inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el uno de marzo del año dos mil trece.

COMUNIQUESE

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

Luz Elizabeth Lainfiesta Soto
Ministra de Desarrollo Social

Pavel Vinicio Centeno López
Ministro de Finanzas Públicas

Marcia Roxana Sobenes García
Ministra de Ambiente y
Recursos Naturales

Cintha Carolina del Aguila
Mendizábal
Ministra de Educación

General de División
ULISES NOE ANZUETO GIRON
Ministro de la Defensa Nacional

Rubén Eduardo Mejía Linares
Viceministro de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda
Encargado del Despacho

Carlos Francisco Antonio Contreras
Solórzano
Ministro de Trabajo y
Previsión Social

Ing. Agr. Elmer Alberto López Rodríguez
Ministro de Agricultura
Ganadería y Alimentación

Dr. Jorge A. Villavicencio Álvarez
MINISTRO
Ministerio de Salud Pública y A. S.

Erick Estuardo Archila Dehesa
Ministro de Energía y Minas

Carlos Enrique Batzín Chofof
Ministro de Cultura y Deportes

Lic. César Amilcar Pantaleón Herrera
Segundo Viceministro
ENCARGADO DE DESPACHO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Clara de Del Aguila
Viceministra Inversión y Cooperación
ENCARGADA DEL DESPACHO

Fernando Carrera
Ministro de Relaciones Exteriores

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Linares
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-237-2013)-6-marzo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase REFORMAR EL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 929-99 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1999.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 111-2013

Guatemala, 5 de marzo de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 47 garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia, entendiéndose ésta como la base fundamental de la sociedad, por lo que el legislador al crear las normas jurídicas, lo hace en protección de valores superiores a favor de la familia, los menores, la paternidad y maternidad responsable.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Gubernativo Número 929-99 de fecha 13 de diciembre de 1999, se creó el Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar -PROPEVI- reformado por medio de Acuerdo Gubernativo Número 129-2007 de fecha 24 de abril de 2007, adscribiéndose el referido Programa a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, sin embargo es necesario dotar al Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar -PROPEVI-, de los instrumentos legales apropiados, con la finalidad de que coadyuve a restablecer todos los derechos de la mujer, lo cual es indispensable para su desarrollo individual y para la creación de una sociedad más justa, solidaria y pacífica, que contribuya a solucionar el problema de la violencia contra la mujer.

CONSIDERANDO:

Que se estima necesario que sea la Secretaría Presidencial de la Mujer, asesore, coordine y realice las acciones para la prevención, atención y erradicación de la violencia intrafamiliar, motivo por el cual es conveniente que el Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar -PROPEVI-, sea adscrito a esa Secretaría a fin de que pueda cumplir con sus objetivos de acuerdo a las necesidades de la población femenina a quien va dirigido.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 inciso c), de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 2, 4, 5, 6, 7 y 8 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 929-99 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1999.

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 1, el cual queda así:

"ARTÍCULO 1. CREACIÓN Y ADSCRIPCIÓN. Se crea el Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar -PROPEVI- y se adscribe a la Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-, la cual estará encargado de ejecutar las políticas públicas, planes, programas y acciones para la prevención, atención y erradicación de la violencia intrafamiliar."

ARTÍCULO 2. Se reforma el artículo 4, el cual queda así:

"ARTÍCULO 4. INTEGRACIÓN. La integración del Consejo de Dirección del Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar, estará integrado de la siguiente manera:

- a) La Secretaria, de la Secretaría Presidencial de la Mujer, quien presidirá el Consejo de Dirección y ejercerá la representación legal del Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar -PROPEVI-.
- b) La Secretaria, de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República.
- c) Un Asesor Técnico, designado por la Secretaría Presidencial de la Mujer.
- d) El Director (a) Ejecutivo, del Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar, que actuará ex officio como Secretario (a) del Consejo de Dirección del Programa."

ARTÍCULO 3. Se reforma el artículo 7, el cual queda así:

"ARTÍCULO 7. ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. La Dirección Ejecutiva, es el órgano ejecutor del Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y tendrá a su cargo la ejecución de los planes, políticas y estrategias emanadas del Consejo de Dirección y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el funcionamiento administrativo y por el cumplimiento de los objetivos, metas y normas relativas a la ejecución del Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar.
- b) Proponer a la Secretaría Presidencial de la Mujer el nombramiento del personal técnico, administrativo y operativo del Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar.
- c) Emitir informes trimestrales y anuales al Consejo de Dirección, sobre el grado de avance del Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y someterlo al Consejo de Dirección para su aprobación.
- d) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y someterlo al Consejo de Dirección para su aprobación.
- e) Autorizar erogaciones de gastos y compras relacionadas con el Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar."

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación



Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOBRE RECONOCIMIENTO MUTUO DE CERTIFICADOS DE ESTUDIO, TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS A NIVEL PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIO SUPERIOR O SUS EQUIVALENTES, suscrito en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el 26 de octubre de 2009.

YO, OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA
Presidente de la República de Guatemala

DECLARO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala, habiendo suscrito, el 26 de octubre de 2009, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el "ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOBRE RECONOCIMIENTO MUTUO DE CERTIFICADOS DE ESTUDIO, TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS A NIVEL PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIO SUPERIOR O SUS EQUIVALENTES", ratifica por el presente dicho Acuerdo y se compromete a cumplir y aplicar fielmente las disposiciones que en él figuran.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo el presente Instrumento.

Hecho en la Ciudad de Guatemala, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil doce.

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

HAROLD CABALLEROS



ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOBRE RECONOCIMIENTO MUTUO DE CERTIFICADOS DE ESTUDIO, TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS A NIVEL PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIO SUPERIOR O SUS EQUIVALENTES

La República de Guatemala y los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados "las Partes";

TOMANDO en consideración que la educación es la mejor forma para fomentar el entendimiento y la solidaridad entre los pueblos;

ANIMADAS por el propósito de establecer procedimientos sobre el reconocimiento mutuo de certificados de estudios primarios, secundarios y de grados y títulos de educación media superior; y

TOMANDO en cuenta las disposiciones del Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, firmado en la ciudad de Guatemala, el 16 de diciembre de 1966;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

Las Partes reconocerán y concederán validez a los certificados de estudios, títulos y grados académicos de nivel primaria, secundaria y medio superior o sus equivalentes, reconocidos oficialmente por los sistemas educativos nacionales de cada Parte, por medio de sus respectivos organismos oficiales. Para el caso de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Educación Pública y las autoridades estatales en materia educativa, y en el caso de la República de Guatemala, el Viceministerio Técnico de Educación del Ministerio de Educación, de conformidad con el cuadro de equivalencias siguiente: